

778/

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

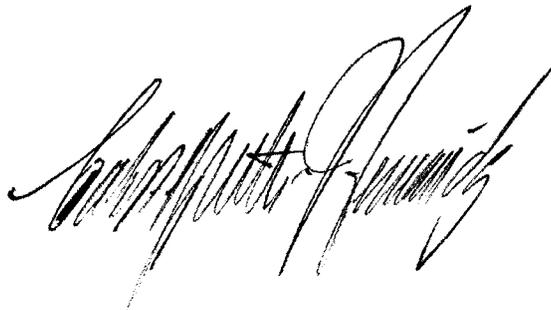
Lérida Tolima, Junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso – Reivindicatorio  
Demanda de Reconvención - Pertenencia  
Radicación No. 2018 - 00055

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de emplazamiento a las personas inciertas e indeterminadas dentro del presente proceso, sin que haya comparecido al proceso persona alguna, y como quiera que fueron emplazadas las personas indeterminadas en legal forma, se procede a designarle como Curador Ad Litem al Dr. NICOLAS ALFONSO HAYEK CARDENAS, para que los represente, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda de reconvención, se le correrá traslado de la misma y se continuará el trámite del proceso con éste hasta su terminación, de conformidad con el numeral 8º del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ